

que se encuentren en el territorio de Melilla, en las condiciones señaladas en este Reglamento.

La autorización de ocupación del espacio público, es una decisión discrecional de la Ciudad Autónoma de Melilla, que supone la utilización privativa de un espacio público, por lo que su autorización deberá atender a criterios de compatibilización del uso público con la utilización privada debiendo prevalecer en los casos de conflicto, la utilización pública de dicho espacio y el interés general ciudadano.

Artículo 3º.- Ámbito temporal

Las autorizaciones de ocupación de terrenos de dominio público, se concederán tanto para actividades lucrativas como no lucrativas.

El ámbito temporal de dichas autorizaciones podrá ser:

- a) Plurianual, cuando la autorización sea por un período de años determinado.
- b) Anuales: cuando la autorización sea por año natural de 1 de enero al 31 de diciembre
- c) De temporada: para el período comprendido entre el 1 de abril y el 30 de septiembre en caso de terrazas y del 1 de octubre hasta el 31 de diciembre en caso de venta de castañas asadas.
- d) Puntual, por los días que se autoricen.

Las actividades no lucrativas solo podrán ser destinatarias de una autorización puntual.

Las autorizaciones para actividades lucrativas se concederán mediante procedimiento con libre concurrencia, con excepción de las autorizaciones para ocupación de la vía pública anuales o de temporada consistente en la instalación de terrazas que linden con un establecimiento de hostelería con licencia de apertura otorgado por esta Consejería.

Artículo 4º.- Disposiciones reguladoras

Las autorizaciones que se concedan por la Ciudad Autónoma para la ocupación del espacio público, se acomodarán al presente Reglamento y en lo no dispuesto por ello, a la normativa aplicable.

Artículo 5º.- Eficacia e interpretación

Los acuerdos que adopte la Ciudad Autónoma de Melilla en relación a lo previsto en este Reglamento serán inmediatamente ejecutivos, correspondiendo igualmente a esta Ciudad Autónoma la interpretación de las condiciones contenidas en la misma, así como de cualquier otro precepto aplicable en relación a éste.

Art 6º.- Competencias

Es competencia del Consejero de Medio Ambiente:

- . Aprobar los Pliegos de Condiciones que deberán regir en las correspondientes licitaciones públicas.
- . Adjudicar las autorizaciones de ocupación de la vía pública.
- . Ordenar la revocación de las autorizaciones cuando fuese preciso.
- . Autorizar los trasposos, a la vista de lo informado por el Servicio correspondiente.
- . Desarrollar la presente Ordenanza si se estimase necesario.

Será competencia de la Consejería de Seguridad Ciudadana la ocupación de la vía pública necesaria para instalación de mercadillos o rastrillos de venta ambulante.

Será competencia del Consejero de Medio Ambiente imponer las sanciones derivadas de infracciones del presente Reglamento, previa instrucción del correspondiente expediente sancionador.

Artículo 7º.- Adjudicación de las autorizaciones

Admitida la solicitud a trámite se procederá a su adjudicación con arreglo al procedimiento de selección.

Si efectuado este procedimiento de selección o en cualquier caso, siempre que dos o más interesados concurren al mismo emplazamiento, y hubiere igualdad entre ellos, se procederá al otorgamiento de autorizaciones por orden de presentación de la solicitud.

Las solicitudes no resueltas expresamente en el plazo de dos meses, a contar desde la presentación, se entenderán denegadas.